

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, remitida por el apoderado de la parte interesada, través de correo electrónico de 26 de julio de 2021, pasa para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 217

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2021-00113-00

CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **NILDA ESTELLA CARABALÍ ABONÍA**, por medio de apoderado judicial el doctor ÓSCAR MARINO APONZA y en contra de **GUAZA VIUDA DE VIDAL CONCEPCIÓN, ANGEL MARIA VIDAL, BALBINA VIDAL, EMILIANA VIDAL, EMIRO VIDAL, ISAIAS VIDAL JACINTO VIDAL, MARIANO ALFONSO VIDAL, PEDRO ANTONIO VIDAL, SANTIAGO VIDAL, TEODOMIRO VIDAL TRINIDAD VIDAL, JOSE JAVIER CARABALÍ ABONÍA, NUBIA IGLESIA DE BORRERO, ALICIA VIDAL DE RUALES, MARIA STELLA VIDAL RUALES, JAZMIN BORRERO IGLESIAS JHON JAIRO VIDAL TROCHEZ, NICOLAS VIDAL MURCIA, DOUGLAS ALBERTO VALENCIA LASSO Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS E INDETERMINADAS**, respecto del predio rural ubicado en la vereda crucero de Gualí – Caloto – Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-3711 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Caloto, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencia los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1. Se deberá allegar nuevamente la demanda, pues la primera hoja de la misma se encuentra borrosa y no se logra ver la primera hoja de la escritura pública N° 56 de 26 de marzo de 1986.

2. Deberá indicar el motivo por el cual, la cuantía de este asunto la estableció en SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), toda vez que la misma se determina conforme al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Se allegó certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 124-3711 de la ORIP, sin embargo, el mismo no está actualizado, por lo que deberá arrimarse reciente.
4. Se evidencia en la anotación 2 del certificado de tradición allegado al proceso, que se realizó una compraventa de derecho herenciales, y no es claro para el despacho si el comprador es el mismo que se está demandando, por lo que deberá dar claridad a este asunto, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 195 de 10 de octubre de 1980.
5. En la anotación 3 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compra venta de derecho herenciales a nombre de **AMANDA SANCHEZ RUIZ**, quien no ha sido citada en el proceso, y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 215 de 24 de agosto 1985.
6. En la anotación 5 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **LEONARDO LOPEZ OSPINA**, quien no ha sido citada en el proceso, y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades. y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 354 de 15 de octubre de 1987.
7. En la anotación 6 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **LEONARDO SÁNCHEZ HERNANDEZ**, quien no ha sido citada en el proceso, y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 96 de 14 de abril 1989.
8. En la anotación 8 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compra venta de derecho herenciales a nombre de **EDILMA FORY PAZ**, quien no ha sido citada en el proceso, y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidade, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 519 de 30 de noviembre de 1994.
9. En la anotación 11 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **ALVEIRO TRUJILLO LARA**, quien no ha sido citada en el proceso. y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades.
10. En la anotación 13 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **DUMAR JENRIAL VIDAL**, quien no ha sido citada en el proceso. y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 38 de 9 de febrero de 1991.
11. En la anotación 16 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compra venta de derecho herenciales a nombre de **DEIRA FANELY APONZA LASSO**, quien no ha sido citada en el proceso. y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades.

12. En la anotación 19 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **SILVIO RAMOS**, quien no ha sido citada en el proceso. y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 9 de 23 de enero de 2004.
13. En la anotación 20 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **ELIFEIVER MANCILLA BALANTA**. quien no ha sido citada en el proceso. y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades.
14. En la anotación 25 del Certificado de Tradición allegado al proceso, se observa una compraventa de derecho herenciales a nombre de **ADALBERTO RENDON GALLEGO**, quien no ha sido citada en el proceso. y es necesario su vinculación por cuanto ha adquirido una un derecho sobre el inmueble, ello con el fin de conformar correctamente el contradictorio y evitar futuras nulidades, y así mismo deberá allegar la escritura pública N° 281 del 24 de junio de 2004.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE:

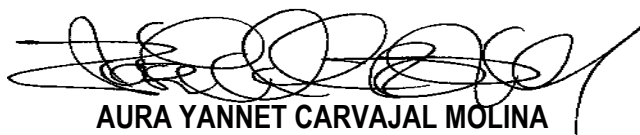
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por **NILDA ESTELLA CARABALÍ ABONÍA**, por medio de apoderado judicial el doctor ÓSCAR MARINO APONZA y en contra de **GUAZA VIUDA DE VIDAL CONCEPCIÓN, ANGEL MARIA VIDAL, BALBINA VIDAL, EMILIANA VIDAL, EMIRO VIDAL, ISAIAS VIDAL JACINTO VIDAL, MARIANO ALFONSO VIDAL, PEDRO ANTONIO VIDAL, SANTIAGO VIDAL, TEODOMIRO VIDAL TRINIDAD VIDAL, JOSE JAVIER CARABALÍ ABONÍA, NUBIA IGLESIA DE BORRERO, ALICIA VIDAL DE RUALES, MARIA STELLA VIDAL RUALES, JAZMIN BORRERO IGLESIAS JHON JAIRO VIDAL TROCHEZ, NICOLAS VIDAL MURCIA, DOUGLAS ALBERTO VALENCIA LASSO Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS E INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante allegue la subsanación integrada con la demanda en un solo escrito junto con sus anexos (art. 93 C.G.P.). Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante no tiene inscrito su correo electrónico en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **ÓSCAR MARINO APONZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.447.119 de Caloto – Cauca y Tarjeta Profesional N° 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ